

BOLETÍN
DE LA
REAL ACADEMIA
DE EXTREMADURA
DE LAS LETRAS Y LAS ARTES



Tomo XXXI

Año 2023

BRAEX

(Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes)

Tomo XXXI Año 2023

DIRECTORA

Excma. Sra. Dña. Carmen Fernández-Daza Álvarez

CONSEJO ASESOR

Excmos. Sres.:

Doña María del Mar Lozano Bartolozzi, D. Jose Luis Bernal Salgado, D. José María Álvarez Martínez, D. Salvador Andrés Ordax, D. Miguel del Barco Gallego, D. Antonio Viudas Camarasa, D. José Miguel de Mayoralgo y Lodo, D. Eduardo Naranjo Martínez, D. Luis García Iglesias, D. Feliciano Correa Gamero, D. Antonio Gallego Gallego, D. Francisco Javier Pizarro Gómez, D. Manuel Pecellín Lancharro, D. Luis de Llera Esteban, D. Joaquín Araújo Pontano, D. Gerardo Ayala Hernández, Dña. Pureza Canelo Gutiérrez, D. Jesús Sánchez Adalid, Dña. María Jesús Viguera Molins, D. José Julián Barriga Bravo, Dña. Trinidad Nogales Basarrate y D. Jesús García Calderón.

Correspondencia y suscripciones:

Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes
Palacio de Lorenzana
C/ de la Academia s/n
10200 Trujillo, Cáceres (España)

Patrocinio:

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. Junta de Extremadura

Colaboración:

Excma. Diputación Provincial de Badajoz
Maquetación: María Sabater

ISSN: 1130-0612

Dep. Legal: BA-792-2016

Imprime: Imprenta Provincial. Diputación Provincial de Badajoz
Printed in Spain

La casa de la moneda de Trujillo y el contrato de 1661 para la instalación de ingenios monetarios de molino

ROGELIO SEGOVIA SOPO

1. INTRODUCCIÓN

Ya decía Ernest Babelon, ilustre numismático arqueólogo clásico francés de fines del siglo XIX y principios del XX, que «la numismática comprende el estudio de las monedas en todos sus aspectos y todo lo que con ellas se relaciona [...] en los documentos escritos que a ellos se refieren»¹, y afirmó, a continuación, que la numismática es, sin duda, una de las fecundas fuentes de

1 BABELÓN, Ernest. *Traité des monnaies grecques et romaines*. París, Ernest Leroux, 1901, pág. 6.

los anales de la evolución económica de las sociedades civilizadas. Efectivamente, otros investigadores se hicieron eco de estas palabras y profundizaron en su importancia como ciencia autónoma. Por ejemplo, el profesor español Antonio Beltrán añadió que «la numismática es, fruto del evidente carácter de su objeto –la moneda–, producto exclusivo de la vida social y económica del hombre [...] De ahí su estrecha interdependencia con la Economía política, la Hacienda Pública y las Ciencias Sociales»².

Situándonos en el contexto temporal establecido en esta investigación, el siglo XVII, la Monarquía Hispánica se enfrentó a una grave crisis económica y financiera fruto de multitud de factores ya presentes en el siglo precedente, y cuyo vórtice estuvo situado en el mantenimiento de un Imperio en claro proceso de disgregación³.

Los inmensos gastos destinados a las milicias garantes del mencionado mantenimiento imperial hispano agotaron una y otra vez las arcas reales; una situación ya asentada en la centuria anterior y en el gobierno del rey Carlos I de España⁴. Para

2 BELTRÁN MARTÍNEZ, Antonio. *Curso de Numismática. Tomo I: numismática antigua, clásica y de España*. Cartagena, Ediciones de la Cátedra de Arqueología, Epigrafía y Numismática de la Universidad de Zaragoza, 1950, pág. 11.

3 GARCÍA DE PASO, José Isidoro. “La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII”, *Estudios sobre la Economía Española*, 111, Jarandilla de la Vera, 2001; conferencia que volvió a publicarse en VARELA PARACHE, M. y DURÁN HERRERA, J.J. (coords.). *La moneda en Europa: de Carlos V al euro*. Madrid, Pirámide, 2003, págs. 101-136.

4 Ramón Carande lo atestiguó en su clásica e imprescindible obra: *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1949-1967 (3 tt.).

llenar estas arcas se pusieron en práctica arbitrios varios. Entre ellos, la continua emisión de decretos que afectaron al valor y la ley de la moneda fraccionaria o de vellón. El sistema monetario castellano desde la Edad Media se fundamentó en acuñar dos especies en metal noble –oro y plata– y en una aleación seminoble –el vellón: liga de cobre y plata–. No obstante, puntualmente en el Medievo y de modo más común en la Edad Moderna española, las dificultades financieras manipularon la moneda castellana, de vellón principalmente, en una doble vertiente. Por una parte, se mantuvieron indemnes las monedas labradas en oro y plata, a excepción de cuestionables actuaciones puntuales⁵, por ser garantes del comercio exterior. Por otra parte, se alteró sucesivamente la moneda de vellón⁶.

-
- 5 DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. “La falsificación de moneda de plata peruana a mediados del siglo XVII”, en *Homenaje de Don Ramón Carande*. Madrid, 1963, vol. II, págs. 141-155; LOHMAN VILLENA, Guillermo. “La memorable crisis monetaria de mediados del siglo XVII y sus repercusiones en el Virreinato del Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXXIII. Sevilla, 1976, págs. 579-639; MURRAY, Glenn S. “El rechazo de la moneda perfecta del Real Ingenio de Segovia: el fraude de Felipe II y los cercenadores genoveses”, *Numisma*, 245. Madrid, Sociedad Iberoamericana de Estudios Numismáticos (SIAEN), 2001, págs. 175-181; SEGOVIA SOPO, Rogelio. “La circulación de la plata moderna en Zafra durante la época de los Austrias”, *Cuadernos de Çafra. Estudios sobre la Historia de Zafra y el Estado de Feria*, V. Centro de Estudios del Estado de Feria-Museo de Santa Clara de Zafra, 2007, págs. 323-348; MÉNDEZ BAROZZI, Ricardo. *Una respuesta a la escasez de plata: el fraude en la Casa de Moneda de Potosí en 1649*. Centro Numismático de Buenos Aires, 2018; http://cnba.org.ar/potosi_1649.html [consultado: 2023/07/19].
- 6 GÓMEZ PAZ, Ángel. “La moneda de vellón castellana en el reinado de Felipe IV”, en MUÑOZ SERRULLA, M^a T. (coord.), *Estudios de Historia Monetaria, Ab Initio: revista digital*, n^o ext. 1. Madrid, 2011 (págs. 93-123), pág. 94; <http://www.ab-initio.es/wp-content/uploads/2013/03/VELLON.pdf> [consultado: 2023/02/24].

Los cambios más destacados sobre esta última especie se estructuraron en tres acciones. Por una parte, se redujo o se eliminó el porcentaje de plata que debía contener por definición el vellón. El “vellón”, que así siguió llamándose, a partir de 1602 y con Felipe III fue acuñado sobre cospeles de puro cobre⁷. Esta alteración se mantuvo en el reinado de Felipe IV⁸, aunque entre 1660 y 1664 acabó su reinado labrando monedas de verdadero vellón⁹, para, después en el reinado de Carlos II, volver de nuevo al puro cobre¹⁰. Por otra parte, a partir de 1626, estando Felipe IV en el trono, el vellón dejó de fabricarse mientras que el existente en circulación fue reiteradamente resellado con cuños de sobrevalor -1636, 1641-42, 1651-52, 1654-55, 1658-5911- que

7 GARCÍA GUERRA, Elena M^a. *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, en colección *Estudios de Historia Económica*, 38. Madrid, Banco de España, 1999; JARABO HERRERO, Íñigo y SANAHUJA ANGUERA, Xavier. *Catálogo de las monedas del Reino de Castilla y León: el vellón de los Austrias (1566-1718)*. Barcelona, Ediciones Yaco, 2014, pág. 138.

8 Ibídem, pág. 220. La diferencia entre el valor intrínseco de una moneda y su extrínseco o facial transformó el vellón Austria. Como parte del sistema trimetálico monetario castellano, las piezas de vellón debían actuar como herramienta divisora de las de oro y plata, pero sus continuas alteraciones las convirtió en una moneda fiduciaria de las de metal noble. Es decir, mostró facialmente un valor que intrínsecamente no poseía y solo servía, al modo de los actuales billetes, como referencia de valor sustentada en las labradas en oro o plata; SERRANO MANGAS, Fernando. “El papel del vellón”, en BERNAL, A.M. (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Madrid, Fundación ICO y Marcial Pons, 2000, págs. 567-573.

9 JARABO, Íñigo y SANAHUJA, Xavier. *Catálogo de las monedas...*, ob. cit., pág. 370.

10 Ibídem, pág. 508.

11 Estos resellos retomaron un programa de estampación llevada a cabo por Felipe III en 1603; SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de. *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*. Valladolid, Junta de Castilla y León, págs. 60-62; CENTENO YÁNEZ, Joaquín. *Las monedas reselladas de Felipe III*

desfiguraron las piezas en su totalidad y acabaron denostadas al no poder distinguirse con facilidad la moneda auténtica de la falsa. Como ya señalamos con anterioridad, a partir de 1660 se ordenó que todo este numerario denostado fuera retirado de la circulación para su fundición y destrucción –“consumo” al decir de las fuentes documentales de la época–. A cambio de este consumo, se ordenó fabricar una nueva moneda de vellón que contuviera plata en su aleación y el anverso contuviera el busto del monarca. Con la vuelta del vellón auténtico se pretendió recuperar el prestigio que la moneda divisoria castellana había perdido tanto por su aspecto físico como por haber eliminado de su aleación toda parte argéntea.

El presente estudio se sitúa en el contexto temporal y numismático de estas últimas monedas de vellón auténtico citadas (1660-1664). Una especie del final de reinado de Felipe IV llamada a revitalizar el mercado interior castellano.

y Felipe IV (1603-1659). Estudio y catalogación. Córdoba, 2006; SEGOVIA SOPO, Rogelio. “Resellos de vellón y cobre durante los reinados de Felipe III y Felipe IV: políticas monetarias, tipologías y testimonios de circulación”, en MORENO, J.M. y RUBIO, J.C. (coords.), *Ferias y Mercados en España y América. A propósito de la 550 Feria de San Miguel de Zafra*. Centro de Estudios del Estado de Feria, 2007, págs. 583-606.

2. LA MONEDA DE VELLÓN DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV (1621-1665)

2.1. Monedas y resellos sobre vellón en el reinado de Felipe IV (1621-1659)

Felipe IV heredó de su padre una economía nacional donde los gastos previstos superaban ampliamente a los ingresos ordinarios¹². Las fuentes documentales de archivo así lo muestran reiteradamente. Por ejemplo, el Consejo de Hacienda insiste en esta precariedad en el mismo momento de su ascenso al trono de Felipe IV Austria:

... aunque algunas veces se ha representado a V.M. y muchas a S.M que aya gloria quan apurada está la Hacienda, el Consejo se alla obligado a repetirlo y decir el estado que tiene, porque es tan acavado, que no se sabe cómo se podrá acudir, no solo a lo que será menester dentro y fuera destos Reynos el año que viene, pero ni al cumplimiento de lo que falta deste de 1621 [...] El dinero con que se aproveido los gastos que se han hecho este año no ha sido de las rentas ni hazienda del, sino de años adelante hasta el 625, socorriéndose de la dellos anticipadamente, con muy grande daño de intereses y adealas¹³.

12 DIEGO GARCÍA, Emilio de. "Situación política en la España de Felipe IV: análisis histórico", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 23. Madrid, Fundación Universitaria Española (FUE), 2006, págs.131-145.

13 *Consulta y respuesta del Consejo de Hacienda al Rey acerca de la obtención de fondos*. Madrid, 17 de julio de 1621. Archivo General de Simancas (AGS), Consejo y Juntas de Hacienda (CJH), legajo 573. El primer presupuesto elaborado por la Corte del cuarto Felipe, destinado a un periodo anual comprendido ente noviembre de 1621 y octubre de 1622, cifraba unas necesidades dinerarias de 8.276.524 de ducados. Sin embargo, los cálculos de ingresos ordinarios estimados únicamente llegaban a los 5.828.939

Felipe IV, sus validos y sus secretarios de Hacienda necesitaron idear cualquier arbitrio que les permitiera financiar sus proyectos de política internacional¹⁴. El mismo año de 1621, año en que Felipe IV inició su gobierno, afirmando que «mi principal obligación es conservar y acudir a la defensa del Reyno contra mis enemigos, para cuyo efecto no admite dilación esta labor»¹⁵, el Consejo de Hacienda optó por crear más dinero acuñando moneda de vellón por valor de 4.000.000 de ducados¹⁶. Esta labra incumplía flagrantemente la palabra dada por su padre en 1619, cuando aseguró que, tras acuñar vellón grueso por valor de 1.000.000 de ducados¹⁷, en Castilla no se labraría nuevo vellón durante un plazo de veinte años¹⁸. Compromiso temporal que pretendía no saturar los mercados con un excesivo número de circulante¹⁹.

Las instituciones ligadas a la Real Hacienda eran concededoras de los males que originaba la sobrecirculación monetaria –inflación y premio sobre la moneda de vellón²⁰–, preocupación que

ducados, los cuales, además, mayoritariamente ya estaban consignados, es decir comprometidos y, por lo tanto, gastados.

- 14 DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960, pág. 13.
- 15 *Consulta del rey al Consejo de Hacienda sobre la provisión de las Casas Reales y otras necesidades de la Corte, y acerca de la orden dada el 24 de junio del pasado año para la labra de cuatro cuentos de ducados en monedas de vellón*. Madrid, 16 de febrero de 1622. AGS, CJH, leg. 581, expediente 11.
- 16 *Ibidem*.
- 17 *Actas de las Cortes de Castilla*, XXIV, págs. 491-492.
- 18 *Real cédula en la que se ordena que por tiempo de veinte años no se acuñe moneda de vellón*. Belén, 28 de junio de 1619. Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, leg. 3583, exp. 6.
- 19 HAMILTON, Earl J. “Inflación monetaria en Castilla (1598-1660)”, en el volumen *El florecimiento del Capitalismo*. Madrid, Alianza Editorial, 1984 (págs. 51-93), págs. 92-93.
- 20 El “premio” es el aumento de la paridad entre las monedas de oro y plata respecto a las de vellón.

explica la abundancia de escritos del monarca de su puño y letra proponiendo salidas que esquivasen los problemas derivados de la manipulación monetaria, ideando fórmulas que mitigaran los efectos adversos, mostrando reflexiones y ordenando medidas, en ocasiones, contrarias al parecer de los consejeros²¹. Las reformas que afectaron al vellón no lograron nunca su estabilidad y fortalecimiento, aunque para ello se pusieran en práctica organigramas administrativos de control, como la creación de la Diputación para el consumo del vellón en 1627²², o intentara reformas monetarias contrarias como la baja de 1642 que anulaba los resellos de sobrevalor de 1641²³. Reformas que influyeron en legislaciones posteriores materializadas en los resellos de las series 1651-52, 1654-55 y 1658-59.

2.2. Las monedas de Vellón de busto de Felipe IV (1660-1664)

El título de este apartado insiste en señalar que, ya siendo moneda de vellón auténtico o de puro cobre, el carácter más novedoso de esta especie fue el de incluir la efigie del monarca en el anverso. Supuso un profundo cambio estilístico porque hasta el año 1660 toda la moneda castellana de metal no noble no incluía el busto del Rey en una de sus caras; reservado este “privilegio”

21 STRADLING, Robert-A. *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*. Madrid, Cátedra, 1989, pág. 98.

22 *Nombramiento de un juez supervisor de los delitos de moneda en Castilla*. Madrid, abril de 1627. AHN, Consejos, leg. 51359, exp. 5.

23 *Real pragmática en la que se ordena reducir el valor de la moneda de vellón*. Zaragoza, 31 de agosto de 1642. Archivo Histórico de la Nobleza (AHNob), Osuna, caja 2269, documento 30.

para algunas monedas de oro (excelentes de los Reyes Católicos y escudos de los Austrias) y otras pocas en plata (reales)²⁴.

Hasta esta fecha de 1660, lo usual para las monedas de cobre y vellón había sido incluir en su anverso y reverso motivos heráldicos de la Corona. En anverso se situó un castillo que identifica los territorios de Castilla, mientras en el reverso se labraba la figura zoomorfa del felino rey en alusión a los territorios de León. De este modo, se reunía en una misma moneda ambas entidades territoriales que dieron lugar en 1230 al reino de Castilla-León. Las primeras manifestaciones numismáticas en este sentido de descubren en dineros de Alfonso X acuñados en 1256²⁵. En la Edad Moderna castellana este diseño se estampó en los dos y cuatro maravedís labrados por Carlos I y Felipe II tanto en cecas

24 CAYÓN, Juan y CASTÁN, Carlos. *Las monedas españolas desde los Reyes Católicos a Juan Carlos I*. Madrid, 1976, *passim*. También la plata (real) incluyó, a veces, la efigie del monarca. Son más comunes los ejemplares imperiales labrados en las posesiones europeas y en las distintas partes del Reino de Aragón y, aunque escasos, también en Castilla se acuñaron algunos valores; véase el catálogo antes citado.

25 ROMA VALDÉS, Antonio. *Emisiones monetarias leonesas y castellanas de la Edad Media. Organización, economía, tipos y fuentes*. La Coruña, Morabetino Editorial, 2010, t. 1, pág. 216.

de Castilla²⁶ como en la indiana Santo Domingo²⁷, y se mantuvo en los maravedís labrados por sus descendientes²⁸.

Las series de vellones de busto en anverso acuñadas entre 1660 y 1664, se subdividen en tres series (Figura 3):

Primera Serie de Vellones de Busto. Fue acuñada entre septiembre y octubre de 1660, y estuvo compuesta por piezas elaboradas con la técnica a martillo sobre cospeles de cobre puro²⁹. El campo de su reverso estuvo dominado por las dos columnas de Hércules, en torno a las cuales se añadieron grafías de su valor, por ejemplo “II” en alusión a dos maravedís, y la sigla de la ceca (S: Sevilla, B: Burgos, etc.). En orla externa se incluyó la leyenda «hispaniarvmrex1660», leyenda que se repetirá en las siguientes series de busto³⁰.

26 MONTANER, Juan. *Catálogo General de monedas españolas. Reyes Católicos (1474-1556)*. Valencia, 2005, págs. 27-33.

27 Estas piezas americanas del castillo y el león ya incorporaron las leyendas “Karolus” o “Carolus” en sus márgenes; MOYA PONS, Frank. “La Casa de Monedas de Santo Domingo”, en ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. y CÉSPEDES DEL CASTILLO, G. (coords.), *Las casas de moneda en los Reinos de Indias*. Madrid, Museo Casa de la Moneda, 1997, vol. II (págs. 213-252), pág. 226, y SEGOVIA SOPO, Rogelio. “Monedas de India hacia Castilla a mediados del siglo XVI. Hallazgo de piezas de 4 maravedís acuñadas en Santo Domingo (América) en Jerez de los Caballeros (Badajoz)”, en SEGOVIA SOPO, R. (coord.), *La Inmortalidad Alcanzada. V Centenario de la muerte de Vasco Núñez de Balboa (1519-2019). IV Jornadas de Historia en Jerez de los Caballeros*. Diputación de Badajoz y Xerez Equitum, 2019 (págs. 215-243), págs. 228-231.

28 JARABO, Íñigo y SANAHUJA, Xavier. *Catálogo de las monedas...*, ob. cit., *passim*.

29 Para observar un taller monetario con la técnica a martillo véase la figura 2.

30 JARABO, Íñigo y SANAHUJA, Xavier. *Catálogo de las monedas...*, ob. cit., págs. 365-368.

CUADRO 1

Tabla metrológica de los vellones de cobre a martillo con busto del monarca en anverso, acuñados entre septiembre y octubre de 1660

Cecas: Burgos, Madrid, y Sevilla (conocidas)

Valor	Nombre	Talla (piezas por marco)	Ley		Peso teórico
			Granos	Milésimas	
2 maravedís	Ochavo	100	-	-	2,25 g
4 maravedís	Cuarto	50	-	-	4,5 g
8 maravedís	Cuartillo	25,5	-	-	9 g

Fuente: elaboración propia a partir de Real pragmática que estipula que la monda de velón grueso circulante con valor de dos maravedís cada pieza se recoja en las casas de moneda y se funda para después volverla a labrar como moneda nueva con una talla de 204 maravedís en marco. Madrid, 11 de septiembre de 1660. AHN, Inquisición, leg. 3585, exp. 14; incluimos una columna con la talla adaptada a gramos.

La Segunda Serie de Vellones de Busto fue acuñada entre octubre de 1660 y octubre de 1661. Fueron monedas realizadas, igualmente, mediante la técnica a martillo³¹, pero sobre cospeles de vellones auténticos –con liga de plata en su aleación–. El anverso sigue dominado por el busto en todos los valores (dos, cuatro, ocho y dieciséis maravedís), pero los reversos reciben

31 Las cecas castellanas implicadas en esta labra lo hicieron con la técnica a martillo, a excepción de la Casa de la Moneda del Ingenio de Segovia que lo hizo con la novedosa técnica del molino; DURÁN GONZÁLEZ, Rafael. “La acuñación en el molino de la ceca de Segovia”, *Nvmisma*, 14. Madrid, SIAEN, 1955, págs. 119-158. Expresamente, sobre la técnica de fabricación véase FUERTES LÓPEZ, José Antonio. *Molinos de sangre: Casa Real de Moneda Circular*. Potosí-Bolivia, Sociedad Geográfica y de Historia “Potosí”, 1998 y MURRAY, Glenn S. *El Real Ingenio de la Moneda de Segovia. Fábrica industrial más antigua, avanzada y completa que se conserva de la humanidad*. Segovia, Cámara de Comercio e Industria, 2008.

diferentes diseños en función la cifra facial y, sobre todo, al diámetro del cospel. Las novedosas piezas de dieciséis maravedís recibieron la impronta de un escudo con todos los emblemas territoriales de España (incluido el escudo de Portugal, aunque era independiente de facto desde su sublevación de 1640³²), los tradicionales ocho maravedís inscriben cuatro cuarteles (Castilla y León alternos), los cuatro maravedís solo con un castillo en reverso y los dos maravedís con un león en su centro³³.

32 VALLADARES, Rafael. *La rebelión de Portugal (1640-1680). Guerra, conflicto y poderes en la Monarquía hispánica*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998, y SICILIA CARDONA, Enrique F. *La Guerra de Portugal (1640-1668)*. Madrid, Actas, 2022.

33 JARABO, Íñigo y SANAHUJA, Xavier. *Catálogo de las monedas...*, ob. cit., págs. 374-375, 377, 396, 406, 414, 416, 422-423, 430, 451-453, 472-473, 475-476, 478-480, 488, 491 y 502-503.

CUADRO 2

Tabla metrológica de los vellones auténticos a martillo con busto del monarca en anverso, acuñados entre octubre de 1660 y octubre de 1661

Cecas: Burgos, Cuenca, Granada, La Coruña, Madrid, Segovia (Casa Vieja e Ingenio), Sevilla, Toledo, Trujillo y Valladolid

Valor	Nombre	Talla (piezas por marco)	Ley		Peso teórico
			Granos	Milésimas	
4 maravedís	Gongorino	204	20	69	1,12 g
8 maravedís ³⁴	Cortadillo	102	20	69	2,25 g
16 maravedís ³⁵	Carilla	51	20	69	4,51 g

Fuente: elaboración propia a partir de Real pragmática en la que se ordena labrar moneda de plata fina ligada con cobre en lugar de la estaba mandada labrar de vellón simple y que se consuman las circulantes de vellón grueso y calderilla por cuenta de la Real Hacienda según fueran entrando en sus arcas y bolsas. San Lorenzo el Real, 29 de octubre de 1660. AHN, Consejos, lib. 1245, ff. 225-229; incluimos una columna con la talla adaptada a gramos.

La Tercera Serie de Vellones de Busto fue emitida desde octubre de 1661 a octubre de 1664. Fabricada sobre cospeles de vellones auténticos, siguió el modelo de la segunda serie, con la

34 En la ceca madrileña de la Calle Segovia, la única que existía en estos momentos, aunque se estaba habilitando una nueva ceca en la Puerta de Alcalá que trabajaría paralelamente a esta de la C/ Segovia, se instalaron maquinarias para la acuñación a molino, emitiendo monedas de valores 8 y 16 maravedís.

35 Estas monedas de 16 maravedís se realizaron únicamente en el Ingenio de Segovia y en la ceca de la Calle Segovia de Madrid. Ambas trabajaron piezas por este valor a molino entre octubre de 1660 y octubre de 1661, lo que implica que no existen piezas legales de 16 maravedís acuñadas a martillo en este marco temporal.

particularidad de que todas las monedas auténticas fueron realizadas en todas las cecas con la técnica a molino³⁶.

CUADRO 3

Tabla metrológica de los vellones auténticos a molino con busto del monarca en anverso, acuñados entre octubre de 1661 y octubre de 1664

Cecas: Burgos, Córdoba Cuenca, Granada, La Coruña, Madrid (dos cecas: Ingenio de la calle Segovia y Molinos de la Perta de Alcalá), Segovia (Ingenio), Sevilla, Trujillo y Valladolid

Valor	Nombre	Talla (piezas por marco)	Ley		Peso teórico
			Granos	Milésimas	
2 maravedís ³⁷	Perendengue	408	20	69	0,56 g
4 maravedís	Gongorino	204	20	69	1,12 g
8 maravedís	Cortadillo	102	20	69	2,25 g
16 maravedís ³⁸	Carilla	51	20	69	4,51 g

Fuente: elaboración propia a partir de Real pragmática en la que se ordena labrar moneda de plata fina ligada con cobre en lugar de la estaba mandada labrar de vellón simple y que se consuman las circulantes de vellón grueso y calderilla por cuenta de la Real Hacienda según fueran entrando en sus arcas y bolsas. San Lorenzo el Real, 29 de octubre de 1660. AHN, Consejos, lib. 1245, ff. 225-229 (toma ley y talla de la serie segunda), y Pregón en el que se ordena que no siga circulando la moneda de vellón ligado de la nueva labor de martillo, dando 30 días de plazo para su retirada y para comenzar su conversión en otra nueva a molino. Madrid, 30 de octubre de 1661. AHN, Reales Cédulas, 5136; incluimos una columna con la talla adaptada a gramos.

El nuevo diseño monetario de vellón de estas tres series, que toma como referencia el diseño de monedas labradas en oro y plata, pretendió recuperar el prestigio que el vellón castellano

36 Para observar algunos elementos de un taller monetario con la técnica a molino véanse las figuras 4-a y b.

37 Comenzaron a labrarse en todas las cecas a partir de 1663 y hasta 1664.

38 Estas monedas de 16 maravedís a molino se realizaron en todas las cecas castellanas en activo.

había perdido por completo con la insistente sucesión de resellos sobre mismas piezas. Manipulación y alteración que había convertido un alto volumen del numerario de vellón/cobre castellano en meras chapas informes e ilegibles (Figura 1).

No obstante, la nueva moneda de vellón con la efigie del monarca en anverso sufrió importantes cambios en su forma y en su aleación en un escasísimo periodo de tiempo, emitiéndose una primera y una segunda serie de vellones a martillo con resultados toscos que bien pudieron ser copiados por los falsarios. Para imposibilitar o dificultar esta labor delictiva nació la tercera serie, la cual se había de hacer mediante el sistema semiautomático de los molinos monetarios, que utilizaban rieles, rodillos, muñecas y sacabocados³⁹. Con la técnica a molino se lograban piezas de muy alta calidad, perfectamente legibles, redondas y de acabado muy homogéneo. El fin último de esta nueva técnica monetaria consistía en que, en caso de la aparición de ejemplares falsos, las piezas no legales fueras desviadas y no aceptadas por nadie al ser fácilmente identificadas a simple vista.

2.3. Las series segunda y tercera de Vellón de busto en la casa de la moneda de Trujillo

Aunque la Casa del Resello de Trujillo se inauguró en 1641 y funcionó discontinuamente -1641-42, 1651-52, 1654-55 y 1658-59-, fue clausurada como fábrica de resellos el 27 de mayo de

39 Véase figura 3.

1659⁴⁰. Su cierre conllevó incluso la venta de todos los pertrechos que contenían sus instalaciones fabriles y administrativas. Además, para el Consejo de Hacienda, la Casa del Resello trujillana desapareció definitivamente el 3 de diciembre de 1659, tras aprobar el expediente de resolución y fenecimiento presentado en la institución madrileña por el don Sebastián González de la Puebla, quien desempeñó hasta ese momento el cargo de tesorero de ceca en Trujillo⁴¹. El fin de los resellos afectó a la fábrica de Trujillo, pero no a otras cecas, las cuales se adaptaron para poder retirar todos los vellones antiguos y comenzar la labra de la Primera Serie de Vellones de Busto⁴² (Cuadro 1).

El día 14 de septiembre de 1660 llegó hasta Trujillo la pragmática de la nueva labor de monedas de vellón y en ella se incluyó carta dirigida a don Francisco Serrano de Tapia, corregidor de la ciudad y que, además, había ejercido de superintendente de la ceca extremeña entre 1658 y 1659⁴³, solicitándole que aportara al Consejo de Hacienda cifra de la cantidad de vellón grueso reunido en el arca de Millones para ser enviada a cecas situadas en otras ciudades para su fundición y reutilización de su pasta.

40 *Cuenta y razón de la moneda de vellón que fue resellada en la Casa de la Moneda de la ciudad de Trujillo entre 1658 y 1659. Hecha por don Sebastián González de la Puebla, tesorero que fue de esta ceca.* Madrid, 3 de diciembre de 1659. AGS, Contaduría Mayor de Cuentas (CMC), 3ª época, leg. 2663, exp. 20, f. 3v bis.

41 *Resolución del fiscal del Consejo de Hacienda a la corrección del alcance presentada por don Sebastián González de la Puebla, que fue tesorero de la ceca de Trujillo en los años 1658 y 1659.* Madrid, 3 de diciembre de 1659. AGS, CMC, 3ª época, leg. 2663, exp. 20, f. 11v.

42 *Real pragmática que estipula que la moneda de vellón...*, Madrid, 11 de septiembre de 1660. AHN, Inquisición, leg. 3585, exp. 14.

43 AGS, CMC, 3ª época, leg. 2663, exp. 20, ff. 1v. bis y 10v.

No obstante, el corregidor Serrano de Tapia respondió al Consejo que sería muy útil a la provincia de Extremadura volver a tener en su territorio una ceca para la nueva especie a fabricar y, especificaba, que no era comprensible gastar dinero en reunir el vellón extremeño para enviarlo por conducta a Madrid, Toledo, Segovia o Sevilla para su desmonetización por fundición y nueva labra, y devolverlo de nuevo por conducta a Badajoz para suministrar fondos al Real Ejército que se mantenía en lucha contra Portugal. Puesto que la ceca trujillana no había desaparecido mucho antes, Serrano Tapia ofrecía habilitar las dependencias para contener las nuevas estancias fabriles y se ofrecía a sí mismo como superintendente, alegando tener la experiencia necesaria para tal fin⁴⁴. No fue ingenuo por parte de don Francisco Serrano de Tapia terminar su escrito al Consejo de Hacienda afirmando que, para satisfacción de su Majestad, estando él como responsable de la ceca “se despacharán órdenes para lo que toca estando la Casa corriente para que no se detengan las peticiones [de dinero que el rey quisiera ordenar]”⁴⁵. A pesar del claro ofrecimiento personal que don Francisco Serrano de Tapia expuso en su carta del día 26 de septiembre de 1660, lo cierto es que ya estaba tomada la decisión de reabrir la ceca de Trujillo, pues pocos días antes, el 23 de septiembre, el rey en Madrid manifestó tener resuelto:

44 *Carta de don Francisco Serrano Tapia, corregidor de Trujillo, a don Pedro Monzón, secretario del Consejo de Hacienda, avisando ha recibido orden del 14 de septiembre en lo tocante a la nueva moneda. Trujillo, 26 de septiembre de 1660. AGS, CJH, leg. 1109.*

45 *Ibidem.*

... que en la ciudad de Trujillo se ponga al corriente una cassa de moneda en el local que para este efecto fuera más apropósito, como hubo en el último resello de la moneda de vellón grueso, en que se haga el dicho consumo y nueva labor della según la misma forma y manera que hemos mandado se haga en las otras cassas de moneda destes Reynos, y que se conserve y permanezca la dha casa de moneda de Trujillo por todo el tiempo que durare el dho consumo y nueva labor⁴⁶.

El mismo 23 de septiembre había nombrado como tesorero de la nueva factoría monetaria a Juan Jaqués Ple⁴⁷, quien, de modo inmediato, hizo las gestiones oportunas para alquilar habitaciones y casas donde situar la ceca de Trujillo⁴⁸. Poco después, el 4 de octubre, don Francisco Serrano de Tapia fue nuevamente acreditado como superintendente de la misma ceca y quedó registrado su título en el “quaderno de autos generales de dhaCassa”⁴⁹. Este cargo lo ostentó hasta el 9 de abril de 1661 en que el Rey, por una orden redactada en Madrid, lo sustituyó por don Pedro de las Osas Dolmos, quien, tras ser instruido en el car-

46 *Orden del rey para abrir Casa de Moneda en Trujillo*. Madrid, 23 de septiembre de 1660. AGS, CMC, 3^a época, leg. 471, págs. 19-21.

47 AGS, CMC, 3^a época, leg. 471, pág. 35.

48 *Pliego de los maravedís que se pagaron de los alquileres de las casas donde se instaló la Casa de la Moneda de la ciudad de Trujillo*. Madrid, 2 de diciembre de 1673. AGS, CMC, 3^a época, leg. 471, págs. 353-355. Estas casas fueron alquiladas por periodo de seis en seis meses hasta el día 3 de abril de 1662. El costo total del alquiler hasta abril de 1662 ascendió a 25.228 maravedís.

49 *Nombramiento de don Francisco Serrano de Tapia como superintendente de la Casa de Moneda en Trujillo*. Madrid, 4 de octubre de 1660. AGS, CMC, 3^a época, leg. 471, pág. 22.

go por el anterior ⁵⁰, fue superintendente desde el 27 de abril de 1661 hasta octubre de ese año, aunque estuvo ausente en varias ocasiones por causa de enfermedad⁵¹. La vacante de la superintendencia fue ocupada temporalmente por el contador Sebastián Martínez de Aranzamendi⁵², quien permaneció ejerciendo como director de la ceca hasta la incorporación efectiva del nuevo superintendente.

Durante la superintendencia de don Pedro de las Osas Dolmos se acuñaron en Trujillo las monedas de vellón a martillo de la segunda serie, pero, debido a sus ausencias por enfermedad⁵³, para el inicio de la labra de la tercera serie, a partir de octubre de 1661 (Cuadro 3), fue sustituido en el cargo por don Diego Sán-

50 *Petición al rey de don Francisco Serrano Tapia, superintendente de la Casa de la Moneda de Trujillo hasta marzo de 1661, pidiendo ayuda de costas por la construcción de la casa de labra a martillo y a molino, por los trabajos desarrollados en la instrucción de don Pedro de las Osas, que le sustituyó.* Trujillo, 12 de mayo de 1661. AGS, CJH, leg. 1132.

51 AGS, CMC, 3^a época, leg. 471, pág. 472.

52 Siendo contador, actuó como superintendente accidental en octubre de 1661 “en ausencia de don Pedro de las Osas [por enfermedad]”; AGS, CMC, 3^a época, leg. 471, pág. 306. Por este oficio temporal de superintendente, y por haber supervisado la construcción de los molinos monetarios, solicitó ayuda de costa que compensara su labor; *Consulta del Consejo de Hacienda al rey para que a don Sebastián Martínez de Aranzamendi, contador de la Casa de la Moneda de Trujillo, se le otorguen ayudas de costas.* Madrid, 20 de agosto de 1661. AGS, CJH, leg. 1129, y *Memorial de don Sebastián Martínez de Aranzamendi, contador de la Casa de la Moneda de Trujillo pidiendo ayuda de costa por haber supervisado la construcción de los molinos de la ceca trujillana.* Trujillo, 20 de agosto de 1661. AGS, CJH, leg. 1129.

53 *Petición de don Pedro de las Osas Dolmos, escribano mayor de rentas y superintendente de la Casa de Moneda de Trujillo durante la construcción de sus dos molinos de acuñación, solicita ayuda de costas al Rey por su enfermedad.* Trujillo, 23 de diciembre de 1661. AGS, CJH, leg. 1147.

chez de Portocarrero, quien estuvo ya estante en Trujillo desde el primer día de ese mes⁵⁴.

3. CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MOLINOS MONETARIOS EN LA CASA DE LA MONEDA DE TRUJILLO, 1661

Las gestiones para la instalación de los nuevos ingenios monetarios en la fábrica de Trujillo fueron llevadas con anterioridad por el II conde de la Roca, don Fernando Carlos de Vera y Figueroa⁵⁵, quien en esos momentos ocupaba el cargo de superintendente consejero de la ceca extremeña⁵⁶.

54 *Investigaciones realizadas por el superintendente de la ceca, don Diego Sánchez Portocarrero, acerca del robo de ríeles y la fabricación fraudulenta de monedas de la tercera serie*. Trujillo, 4 de diciembre de 1661. AGS, CJH, leg. 1128, s/n [f. 1r. de la nueva numeración]: “A primero del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y un años, el señor don Diego Sánchez Portocarrero, caballero de la Orden de Santiago, superintendente de la Real Cassa de Moneda desta ciudad, dixo que aviendo venido a esta casa oy dicho día por la mañana, a ora que serán las nueve, poco más o menos...”. Para profundizar en esta curiosa falsificación de moneda en Trujillo, consúltese el artículo SEGOVIA SOPO, Rogelio. “Falsificación de la Tercera Serie de Vellones de Busto, a molino, y la implicación de la Casa de la Moneda de Trujillo en 1661”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXXVIII. Badajoz, págs. 1393-1434.

55 *Memorial del Consejo de Hacienda al rey para que autorice las gestiones llevadas a cabo por el II conde la Roca, superintendente consejero de la ceca de Trujillo, para la construcción de dos molinos monetarios*. Madrid, 19 de mayo de 1661. AGS, CJH, leg. 1130.

56 Dentro del organigrama de ministros, oficiales y operarios de una ceca, el superintendente consejero se hallaba estante en la Corte y era el responsable primero de las labores de una ceca en concreto, la cual estaba dirigida físicamente por un superintendente contador de resultas, que debía estar estante en la ciudad donde estaba ubicada la ceca en particular; *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, lib. V, tít. XXI, auto XLV: “*Ordenanzas para las Casas de Moneda*”, instrucciones 1, 11-14, 17, 25-27, 33, 38 y 52.

Desde el Consejo de Hacienda en Madrid se manifestó verdadera prisa para que la construcción de dos molinos se produjera de forma inmediata “por estar aplicado el caudal que en ella ha de producir para la asistencia del Ejército de Vadajoz, por la corta distancia que ay de una parte a otra”⁵⁷. El modelo a seguir en la construcción se estableció según los armados en la nueva ceca de Madrid⁵⁸; casa de moneda que estaba situada en la Puerta del Puente de Segovia, enfrente de la Casa Vieja que había labrado vellones con la técnica a martillo. Al poco, a estas dos cecas se sumó otra más en la Puerta de Alcalá⁵⁹. Teniendo en cuenta que estos molinos dispuestos en Madrid habían sido construidos por varios artesanos barceloneses, y cuya situación en los primeros meses de 1661 era de “estar en estado que bre-

57 *Memorial del Consejo de Hacienda al rey...*, Madrid, 19 de mayo de 1661. AGS, CJH, leg. 1130. La fecha de este documento es posterior al contrato que se formalizó con tres artesanos barceloneses, como veremos, pero sus informaciones nos permiten reconstruir el proceso que culminó el mes anterior con la redacción del contrato con los citados barceloneses.

58 *Ibidem*, f. 1v.: “se armen dos molinos como los que se an hecho para la casa de la moneda desta Corte”.

59 En la Calle Segovia de Madrid estaba instalada la tradicional ceca vieja a martillo madrileña, pero en 1660 se instaló frente a ella una segunda ceca con maquinarias para la acuñación a molino, donde se labraron piezas con valor de valores 4, 8 y 16 maravedís. Al poco se formó una tercera ceca en la Puerta de Alcalá para aumentar la fabricación vellones a molino; CATALINA, Antonio R. de. *Antigua Ceca de Madrid. Aproximación a su historia*. Madrid, 1980, pág. 46. En esta misma página este autor comete el error de adscribir las siglas de ceca “TRo” a una inexistente ceca en el Palacio del Buen Retiro (sería la cuarta ceca madrileña). Este error demuestra que todavía en 1980, año de publicación del libro citado, la ceca de Trujillo, a la que pertenece en realidad el anagrama “TRo”, era prácticamente desconocida.

vemente se podrá labrar en ellos”⁶⁰, el II conde la Roca decidió disponer de los mismos artesanos constructores y de “las personas a su cargo [que trabajaron] en la fábrica de los molinos de Madrid”⁶¹. Los artífices maestros en cuestión fueron Vicente Lampayas, Francisco por Viñales y Cosme Doménec, a quienes se les pagaría por sus servicios mediante un asiento en la propia ceca y consistente en recibir 68.000 maravedís en vellón por marco labrado por sus ingenios en forma de moneda de busto a molino. De esta manera el Consejo de Hacienda y el superintendente consejero se aseguraban una rápida construcción y esmero en el ensamblaje de las maquinarias, pues retrasos en la instalación o fallos de los mecanismos irían en detrimento del cobro por parte de los artesanos. De todos modos, las cláusulas que se extienden en el contrato firmado con ellos determinan con exactitud los modos y cuantías a percibir como asentistas de la Casa de la Moneda de Trujillo.

Este contrato en cuestión se redactó el 23 de abril de 1661⁶², quedando formalizado por orden del superintendente consejero el 26 de ese mes⁶³. Contiene este convenio contractual un prefacio, un total de treinta y una condiciones, más una adenda que extendía y matizaba las cláusulas número 13 y 28.

60 *Memorial del Consejo de Hacienda al rey para que...*, Madrid, 19 de mayo de 1661. AGS, CJH, leg. 1130, f. 1r.

61 *Ibidem*, f. 1v.

62 *Cláusulas del asiento para la construcción de dos molinos monetarios en Trujillo*. Madrid, 23 de abril de 1661. AGS, CJH, leg. 1130.

63 *Orden del II conde de la Roca para que se formalice asiento con oficiales barceloneses para la construcción de dos molinos monetarios en Trujillo*. Madrid, 26 de abril de 1661. AGS, CJH, leg. 1130. El mencionado contrato acompaña a este estudio a modo de anexo.

De las informaciones extraídas, destacamos los siguientes datos:

1. Los mecanismos semiautomáticos a molino serían movidos por caballerías –los llamados molinos de sangre⁶⁴–, en contraposición por los movidos por agua que podríamos encontrar en los ingenios instalados en la ceca de la ciudad de Segovia.
2. Cada engranaje de los molinos sería diseñado por estos artesanos, quienes dirigirían después el ensamblaje de cada pieza en el conjunto.
3. Se comprometían a asegurar el perfecto funcionamiento de los molinos por un plazo de cuatro años.
4. La supervisión del funcionamiento de los molinos recaía en los artesanos constructores y no en ningún otro oficial contratado en la ceca, ni tampoco por nadie enviado o dependiente por el Consejo de Hacienda.
5. Si los artesanos requerían de disponer de artesanos complementarios, la Corona se comprometía a pagarles desplazamiento allí donde los asentistas los contratasen, y corriendo de los artesanos constructores el pago de su jornal.
6. Se estableció un pago por la labra de monedas por valor de 4, 8 y 16 maravedís, siendo mayor el pago por la labra de las de menor valor y tamaño por ser más dificultosa su acuñación.

64 FUERTES LÓPEZ, José Antonio. *Molinos de sangre...*, ob. cit.

7. La custodia de las monedas fabricadas correría a cargo del superintendente, tesorero y veedor, oficiales superiores de la ceca, en unión a la supervisión por parte de los constructores artesanos implicados.
8. Si pasado el tiempo de compromiso convenido –los cuatro años citados–, la Corona quisiera quedarse con todo o parte del material de construcción y mantenimiento propios de los artesanos constructores contratados, éstos podrían vendérselo a la Corona a precio justo.

4. CONCLUSIONES

La adecuación de la Casa de la Moneda de Trujillo de la técnica a martillo a la de molino se materializó mediante la construcción inicial de dos ingenios monetarios. Para albergar los aposentos de las oficinas, las fraguas, los molinos y los animales que los movían, fue necesario tanto alquilar y comprar nuevas estancias y corrales. Para todo ello fueron contratados varios albañiles y carpinteros, cuyos nombres y salarios también fueron registrados documentalmente⁶⁵.

Los cuatro molinos primeros se hicieron en dos fases. Los dos primeros surgieron del contrato de abril de 1661 sobre el que versa este estudio, los cuales estuvieron terminados en septiembre del mismo año. Los siguientes dos molinos comenzaron a montarse de inmediato, inicios del mes de octubre, habiéndose

65 *Datas para la construcción de los primeros cuatro molinos monetarios en la Casa de la Moneda de Trujillo*. Madrid, 2 de diciembre de 1673. AGS, CMC, 3ª época, leg. 471, págs. 419-495.

recibido materiales para los mismos el mes anterior⁶⁶. A mediados de diciembre, el almacén de madera del tercer molino había sido instalado por Pedro Fernández y Agustín Lozano; cuya profesión real de ambos era la de constructores de carros⁶⁷.

Después, el mismo registro nos informa que el Consejo de Hacienda determinó construir otros dos molinos monetarios y, en consecuencia, la Casa de la Moneda de Trujillo contó finalmente con seis ingenios de molinos que labraron monedas de vellón a molino con valor facial de 2, 4, 8 y 16 maravedís.

Exponer también los volúmenes de producción, los destinos de las piezas emitidas y las vicisitudes acaecidas en la ceca de Trujillo en el periodo de labra mediante esta técnica de molino -1661-1664- excede el marco de trabajo de esta investigación.

BIBLIOGRAFÍA

Actas de las Cortes de Castilla. Madrid, ed. del Congreso de los Diputados-Real Academia de la Historia, 1862-2006, LXI vols.

BABELÓN, Ernest. *Traité des monnaies grecques et romaines*. París, Ernest Leroux, 1901.

BELTRÁN MARTÍNEZ, Antonio. *Curso de Numismática. Tomo I: numismática antigua, clásica y de España*. Cartagena, Ediciones de la Cátedra de Arqueología, Epigrafía y Numismática de la Universidad d Zaragoza, 1950.

CARANDE, Ramón. *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1949-1967 (3 tt.).

66 *Ibidem*, págs. 415-418.

67 *Ibid.*, pág. 442.

CATALINA, Antonio R. de. *Antigua Ceca de Madrid. Aproximación a su historia*. Madrid, 1980.

CAYÓN, Juan y CASTÁN, Carlos. *Las monedas españolas desde los Reyes Católicos a Juan Carlos I*. Madrid, 1976.

CENTENO YÁNEZ, Joaquín. *Las monedas reselladas de Felipe III y Felipe IV (1603-1659). Estudio y catalogación*. Córdoba, 2006.

DIEGO GARCÍA, Emilio de. “Situación política en la España de Felipe IV: análisis histórico”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 23. Madrid, Fundación Universitaria Española, 2006, págs. 131-145.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. “La falsificación de moneda de plata peruana a mediados del siglo XVII”, en *Homenaje de Don Ramón Carrande*. Madrid, 1963, vol. II, págs. 141-155.

DURÁN GONZÁLEZ, Rafael. “La acuñación en el molino de la ceca de Segovia”, *Numisma*, 14. Madrid, Sociedad Iberoamericana de Estudios Numismáticos, 1955, págs. 119-158.

FUERTES LÓPEZ, José Antonio. *Molinos de sangre: Casa Real de Moneda Circular*. Potosí-Bolivia, Sociedad Geográfica y de Historia “Potosí”, 1998.

GARCÍA DE PASO, José Isidoro. “La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII”, en VARELA PARACHE, M. y DURÁN HERRERA, J.J. (coords.), *La moneda en Europa: de Carlos V al euro*. Madrid, Pirámide, 2003, págs. 101-136.

GARCÍA GUERRA, Elena M^a. *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, en colección *Estudios de Historia Económica*, 38. Madrid, Banco de España, 1999.

GÓMEZ PAZ, Ángel. “La moneda de vellón castellana en el reinado de Felipe IV”, en MUÑOZ SERRULLA, M^a T. (coord.), *Estudios de Historia Monetaria, Ab Initio: revista digital*, n^o ext. 1. Madrid, 2011, págs. 93-123; <http://www.ab-initio.es/wp-content/uploads/2013/03/VELLON.pdf> [consultado: 2023/02/24].

HAMILTON, Earl J. “Inflación monetaria en Castilla (1598-1660)”, en el volumen *El florecimiento del Capitalismo*. Madrid, Alianza Editorial, 1984, págs. 51-93.

JARABO HERRERO, Íñigo y SANAHUJA ANGUERA, Xavier. *Catálogo de las monedas del Reino de Castilla y León: el vellón de los Austrias (1566-1718)*. Barcelona, Ediciones Yaco, 2014.

LOHMAN VILLENA, Guillermo. “La memorable crisis monetaria de mediados del siglo XVII y sus repercusiones en el Virreinato del Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXXIII. Sevilla, 1976, págs. 579-639.

MÉNDEZ BAROZZI, Ricardo. *Una respuesta a la escasez de plata: el fraude en la Casa de Moneda de Potosí en 1649*. Centro Numismático de Buenos Aires, 2018; http://cnba.org.ar/potosi_1649.html [consultado: 2023/07/19].

MONTANER, Juan. *Catálogo General de monedas españolas. Reyes Católicos (1474-1556)*. Valencia, 2005.

MOYA PONS, Frank. “La Casa de Monedas de Santo Domingo”, en ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. y CÉSPEDES DEL CASTILLO, G. (coords.), *Las casas de moneda en los Reinos de Indias*. Madrid, Museo Casa de la Moneda, 1997, vol. II, págs. 213-252.

MURRAY, Glenn S. “El rechazo de la moneda perfecta del Real Ingenio de Segovia: el fraude de Felipe II y los cercenadores genoveses”, *Numisma*, 245. Madrid, Sociedad Iberoamericana de Estudios Numismáticos, 2001, págs. 175-181.

MURRAY, Glenn S. *El Real Ingenio de la Moneda de Segovia. Fábrica industrial más antigua, avanzada y completa que se conserva de la humanidad*. Segovia, Cámara de Comercio e Industria, 2008.

Novísima Recopilación de las Leyes de España (1567-1804). Madrid, 1805-1807 (reed. 1976).

ROMA VALDÉS, Antonio. *Emisiones monetarias leonesas y castellanas de la Edad Media. Organización, economía, tipos y fuentes*. La Coruña, Morabetino Editorial, 2010 (2 tt.).

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de. *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*. Valladolid, Junta de Castilla y León.

SEGOVIA SOPO, Rogelio. “La circulación de la plata moderna en Zafra durante la época de los Austrias”, *Cuadernos de Çafra. Estudios sobre la Historia de Zafra y el Estado de Feria*, V. Centro de Estudios del Estado de Feria-Museo de Santa Clara de Zafra, 2007, págs. 323-348.

SEGOVIA SOPO, Rogelio. “Resellos de vellón y cobre durante los reinados de Felipe III y Felipe IV: políticas monetarias, tipologías y testimonios de circulación”, en MORENO, J.M. y RUBIO, J.C. (coords.), *Ferias y Mercados en España y América. A propósito de la 550 Feria de San Miguel de Zafra*. Centro de Estudios del Estado de Feria, 2007, págs. 583-606.

SEGOVIA SOPO, Rogelio. “Monedas de India hacia Castilla a mediados del siglo XVI. Hallazgo de piezas de 4 maravedís acuñadas en Santo Domingo (América) en Jerez de los Caballeros (Badajoz)”, en SEGOVIA SOPO, R. (coord.), *La Inmortalidad Alcanzada. V Centenario de la muerte de Vasco Núñez de Balboa (1519-2019). IV Jornadas de Historia en Jerez de los Caballeros*. Diputación de Badajoz y Xerez Equitum, 2019, págs. 215-243.

SEGOVIA SOPO, Rogelio. “Falsificación de la Tercera Serie de Vellones de Busto, a molino, y la implicación de la Casa de la Moneda

de Trujillo en 1661”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXXVIII. Badajoz, págs. 1393-1434.

SERRANO MANGAS, Fernando. “El papel del vellón”, en BERNAL, A.M. (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Madrid, Fundación ICO y Marcial Pons, 2000, págs. 567-573.

SICILIA CARDONA, Enrique F. *La Guerra de Portugal (1640-1668)*. Madrid, Actas, 2022.

STRADLING, Robert-A. *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*. Madrid, Cátedra, 1989.

VALLADARES, Rafael. *La rebelión de Portugal (1640-1680). Guerra, conflicto y poderes en la Monarquía hispánica*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.

FUENTES DOCUMENTALES DE ARCHIVO

1. Archivo General de Simancas

Consejo y Juntas de Hacienda

Consulta y respuesta del Consejo de Hacienda al Rey acerca de la obtención de fondos. Madrid, 17 de julio de 1621. AGS, CJH, leg. 573.

Consulta del rey al Consejo de Hacienda sobre la provisión de las Casas Reales y otras necesidades de la Corte, y acerca de la orden dada el 24 de junio del pasado año para la labra de cuatro cuentos de ducados en monedas de vellón. Madrid, 16 de febrero de 1622. AGS, CJH, leg. 581, exp. 11.

Carta de don Francisco Serrano Tapia, corregidor de Trujillo, a don Pedro Monzón, secretario del Consejo de Hacienda, avisando ha

recibido orden del 14 de septiembre en lo tocante a la nueva moneda. Trujillo, 26 de septiembre de 1660. AGS, CJH, leg. 1109.

Cláusulas del asiento para la construcción de dos molinos monetarios en Trujillo. Madrid, 23 de abril de 1661. AGS, CJH, leg. 1130.

Orden del II conde de la Roca para que se formalice asiento con oficiales barceloneses para la construcción de dos molinos monetarios en Trujillo. Madrid, 26 de abril de 1661. AGS, CJH, leg. 1130.

Petición al rey de don Francisco Serrano Tapia, superintendente de la Casa de la Moneda de Trujillo hasta marzo de 1661, pidiendo ayuda de costas por la construcción de la casa de labra a martillo y a molino, por los trabajos desarrollados en la instrucción de don Pedro de las Osas, que le sustituyó. Trujillo, 12 de mayo de 1661. AGS, CJH, leg. 1132.

Memorial del Consejo de Hacienda al rey para que autorice las gestiones llevadas a cabo por el II conde de la Roca, superintendente consejero de la ceca de Trujillo, para la construcción de dos molinos monetarios. Madrid, 19 de mayo de 1661. AGS, CJH, leg. 1130.

Consulta del Consejo de Hacienda al rey para que a don Sebastián Martínez de Aranzamendi, contador de la Casa de la Moneda de Trujillo, se le otorguen ayudas de costas. Madrid, 20 de agosto de 1661. AGS, CJH, leg. 1129.

Memorial de don Sebastián Martínez de Aranzamendi, contador de la Casa de la Moneda de Trujillo pidiendo ayuda de costa por haber supervisado la construcción de los molinos de la ceca trujillana. Trujillo, 20 de agosto de 1661. AGS, CJH, leg. 1129.

Investigaciones realizadas por el superintendente de la ceca, don Diego Sánchez Portocarrero, acerca del robo de rieles y la fabricación fraudulenta de monedas de la tercera serie. Trujillo, 4 de diciembre de 1661. AGS, CJH, leg. 1128.

Petición de don Pedro de las Osas Dolmos, escribano mayor de rentas y superintendente de la Casa de Moneda de Trujillo durante la construcción de sus dos molinos de acuñación, solicita ayuda de costas al Rey por su enfermedad. Trujillo, 23 de diciembre de 1661. AGS, CJH, leg. 1147.

Contaduría Mayor de Cuentas

Cuenta y razón de la moneda de vellón que fue resellada en la Casa de la Moneda de la ciudad de Trujillo entre 1658 y 1659. Hecha por don Sebastián González de la Puebla, tesorero que fue de esta ceca. Madrid, 3 de diciembre de 1659. AGS, CMC, 3ª época, leg. 2663, exp. 20.

Orden del rey para abrir Casa de Moneda en Trujillo. Madrid, 23 de septiembre de 1660. AGS, CMC, 3ª época, leg. 471.

Datas para la construcción de los primeros cuatro molinos monetarios en la Casa de la Moneda de Trujillo. Madrid, 2 de diciembre de 1673. AGS, CMC, 3ª época, leg. 471.

2. Archivo Histórico Nacional

Consejos

Nombramiento de un juez supervisor de los delitos de moneda en Castilla. Madrid, abril de 1627. AHN, Consejos, leg. 51359, exp. 5.

Real pragmática en la que se ordena labrar moneda de plata fina ligada con cobre en lugar de la estaba mandada labrar de vellón simple y que se consuman las circulantes de vellón grueso y calderilla por cuenta de la Real Hacienda según fueran entrando en sus arcas y bolsas. San Lorenzo el Real, 29 de octubre de 1660. AHN, Consejos, lib. 1245, ff. 225-229.

Inquisición

Real cédula en la que se ordena que por tiempo de veinte años no se acuñe moneda de vellón. Belén, 28 de junio de 1619. AHN, Inquisición, leg. 3583, exp. 6.

Real pragmática que estipula que la moneda de vellón grueso circulante con valor de dos maravedís cada pieza se recoja en las casas de moneda y se funda para después volverla a labrar como moneda nueva con una talla de 204 maravedís en marco. Madrid, 11 de septiembre de 1660. AHN, Inquisición, leg. 3585, exp. 14.

Reales Cédulas

Pregón en el que se ordena que no siga circulando la moneda de vellón ligado de la nueva labor de martillo, dando 30 días de plazo para su retirada y para comenzar su conversión en otra nueva a molino. Madrid, 30 de octubre de 1661. AHN, Reales Cédulas, 5136

3. Archivo Histórico de la Nobleza

Real pragmática en la que se ordena reducir el valor de la moneda de vellón. Zaragoza, 31 de agosto de 1642. AHNob, Osuna, caja 2269, documento 30.

Anexo I

Cláusulas del asiento para la construcción de dos molinos monetarios en Trujillo. Madrid, 23 de abril de 1661. AGS, CJH, leg. 1130.

Señor

Bizente Lampallas, Francisco Miñaz (sic)⁶⁸ y Cosme Doménec, naturales de la ciudad de Varselona y oficiales prácticos de la labor de moneda en los yngenios de molinos= Dezimos que por servir a Vuestra Magestad tomaremos por a ciento la fábrica de moneda de Vellón con liga de plata de los dos que Vuestra Magestad ha mandado poner en la ciudad de Truxillo con las calidades y condiciones siguientes.

1. Primeramente nos obligamos a fabricar este género de monedas con ligas entregándonos con los aprestos de caxas muñecas templadas de estirar y de acuñar, manillas de bronce, guaspas y puías y de los demás géneros precisos excepto mulas en la misma forma que se a echo con los asentistas desta Corte y demás amas se nos an de dar otras diez muñecas, quatro para estirar y las seis talladas, y otras diez manillas de bronze que uno y otro a de servir de resguardo de las quiebras que pueden tener las precisas que esponen en los dhos dos molinos, quedando nosotros

68 En el resto de documentación consultada el apellido de este personaje es citado como “Viñaz” o “Vinyales”.

con obligacion de pagar el valor destes veinte piezas en la casa de moneda de Truxillo.

2. Que así mesmo se nos aya de entregar la fundición al estilo de Varzelona y las rrieleras de quatro, ocho y diez y seis mrs, que fueren precisas y los demás aprestos desta oficina, y asímismo se nos an de entregar los cortes y yunques para ygualar rrieles y dos fraguas con los pertrechos que a cada casa tocare.
3. Que nos obligamos a esta fábrica por tiempo de quatro años con calidad que en el fin dellos esté a nuestra elección el hazer nuevo aciento o de yrnos a nuestras casas sin que pueda obligársenos a continuar esta labor.
4. Que acavados los quatro años es condición que rrestituirán los molinos y ybtrumentos que se entregaren con ellos y que durante el dho tiempo los conserbaran a su costa en continiaon deta fabrica entendiéndose que si por alguna causa lo que Dios no permita se quemase o caiese la casa de manera que arruinase los molinos o por otra qualquiera contingencia no a de correr por nra qta el rreparo della ni menos la conserbación y rreparos de la casa.
5. Que por quanto en la ciudad de Truxillo se presume abrá falta de yerro acero bronze rresura y otros géneros ynescusables, si en algún tiempo los pidieran al Conde de la Roca, superintendente deste yngenio, o al que lo es en aquella ciudad, se nos ayan de remitir pagando la mitad del porte Vuestra Magestad y la otra mitad nosotros, entendiéndose este mismo contrato en las condiciones del dinero que rremittiremos para estos empleos.

6. Que allándose la fábrica empezada y corriente no se nos pueda quitar este aciento por los oficiales que enseñaremos así de Varzelona como de Truxillo, aunque hagan mexoras de la quarta parte, por quanto este acciento se haze con expresa condición de que se a de ser cerrado dispensando Vuestra Magestad en qualesquier lei y ordenança que disponga lo contrario porque mediante esta condición y pacto rreciproco hazemos este aciento y no de otra manera.
7. Que después de entregado los dichos dos molinos en la manera dicha nos encargamos de proveer todo lo necesario para esta fábrica, como se entiende: muñecas, manillas, grapas, carbón, yerro, y acero, mobimiento de los molinos, adereço dellos y todo lo demás yngrediente que fueren necesario asta dar la moneda en toda perfección.
8. Que por quanto la cercanía de la guerra de Portugal puede ser ocasión de que los mantenimientos y el carbón, paxa y cevada y otras cosas de la fábrica se suban a precio excesivo del que en Madrid tienen aya de ser que enterado el Consejo dello quede a elección nra el pasar a delante con la dha labor o de hazer aciento nuevo con balor diferente del que contendrá este, pues no es causa nuestra la alteración referida sino de Vuestra Magestad.
9. Que por quanto es necesario llevar de esta Corte herrero práctico de muñecas y, sin que sean de Varzelona, se les a de dar de ayuda de costas para el camino quatrocientosreales a cada unos.
10. Con condición que la costa que hizieremos en el viaxe nos la aya de hazer Vuestra Magestad dándonos a cada uno quatrocientos reales de vellón. Y en los días que en Truxillo asistiéremos sin que se nos ayan entregado los molinos para empezar la fábrica se

nos aya de dar de socorro treinta rreales a cada uno, y a las seis personas convenidas en el capítulo nueve a rrazón de doze.

11. Es condición que aviéndosele de entregar el metal de plata y cobre para la fundición an de aber echar esta pasta veedor y ensaiador, teniéndola encerrada dentro de la fundición con tres llaves que la una a de tener dho veedor, otra dho ensaiador y otra uno de nosotros. Y si la cruzada o craçazadas de esta liga salieren yn-ciertas a la ley sea vista no a de ser por nuestra cuenta el ponerla a ella ni el fundirla sino por cuenta de Vuestra Magestad, por quanto esta falta de ley consistirá en la plata rrespecto de aver visto el veedor juntarla y también el ensayador conforme a la aleazión que esta echa.
12. Que para el ensayo de rieles y de la moneda echa conforme al estilo y ley la aia de hazer el ensaiador que oi es en la casa de martillo de Truxillo, cumpliendo nosotros con darle nosotros veinte y quatro reales al día por el trabaxo y costa.
13. Es condición que no se a de dar por mermas de fundición reco-simiento, blanqimento, sisallas y rresisallassiste por ciento del metal de plata y cobre que nos diere para dha fundición⁶⁹.
14. Es condición que por cada marco de moneda de a diez y seis mrs, cada pieza de a ocho y de a quatro con que está última no se es-tienda a más de la quinta parte de toda la labor se nos an de dar a rrazón de sesenta y ocho mrs de vellón por cada marco.
15. Es condición que de la moneda que quedare acuñada y cortada han de hazer rrendición el día siguiente por la mañana, que dan-

69 Esta cláusula se extiende y se matiza en la cláusula 28.

do aquella noche el dinero en talegado en el Tesoro de la casa, dándonos una llave del para nuestra seguridad. Y con que al mismo tiempo de la rrendición se nos aya de dar los derechos de los marcos que entregaremos.

16. Y es condición que se nos aya de dar vivienda en la misma casa de Moneda, y agua dentro della para limpiar a escobilla y otras cosas precisas.
17. Es condición que se nos a de dar excercion del carbón y géneros de que la Casa de moneda viexa de martillo tubierefranquesa y no más.
18. Con condición que en fin de cada mes se pueda hazer tanteo por el contador, Veedor y tesorero de la dha casa de la plata y cobre que en él se nos hubiere entregado y de lo que nosotros hubiéremos rrendido, y rrieles y cisallas que quedaren en ser para que se bea el estado en que esta la labor, y si fuere del servicio de Vuestra Magestad el que se haga fin y quito de quenta cada tres meses se aya de hazer buscando medio para que la labor no cese por el daño que se sigue.
19. Con condición que por vuestra quenta no a de correr la paga de los salarios de superintendente, contador, veedor, tesorero, escribano y guardas ni otro ministro alguno, porque solo a de ser de nuestro cargo la de los oficiales que entendieren en la labor desde el principio asta el fin. Y la costa y gastos de los ingredientes, aderesos y preparos de molinos, corses y otros ynstrumentos, y también la paga del Portero que hubiere en los molinos y el del aguacil que se nombrare para conduzir los materiales como no pasen de seis reales a cada uno.

20. Que se nos ayan de dar todos los despachos necesarios para traer y sacar donde le ubiere el carbón y los demás materiales que se gastan en la fábrica pagándolos a sus justos precios, y que no se nos aya de dar los rrecados necesarios para que todos los que entendieren en esta fábrica de moneda gozen las excenciones y previlexios que por leyes destos Reynos están conçedidas a los oficiales de las Casas de monedas. Y asimismo, por ser esta nueva labor y rregularnos, tener alcalde como los ay en las otras casas antiguas. Se a de dar jurisdicción al superintendente que es o fuere para que sea Juez privativo en todas las Causas civiles y criminales con ynibion a todas las justicias con calidad. Que no guardándosenos esta condición a de estar a nuestra elección el continuar esta labor.
21. Es condición que veedor y ensaiador ayan de asistir desde las cinco de la mañana asta las siete de la tarde en aquellos días que se fundiere, y en los demás en la forma de su obligación.
22. Es condición que puedan tener para esta fábrica los oficiales que nos pareciere mudarlos y rrecivir otros sin que con ello puedan tener dependencia alguna los ministros mayores ni menores.
23. En quanto al feble o fueete de las monedas desta labor, sean de guardar las órdenes que disponen las pregmáticasy instrucciones que se hubieren dado para esta liga.
24. Que guardaremos la Ynstrucción con que se administra el Yngenio de Segovia, como no sea contrario en nada de lo contenido en este pliego, y sin que por ello seamos obligados a pagar más derechos ni más salarios de los que aquí ban expresados.

25. Que por quanto es, uno de los molinos estará puesto antes quel otro con algún tiempo, y con lo que este acuñare no se puede sacar la costa a los sesenta y ocho mrs por cada marco. Es declaración que corriendo este solo se nos aya de pagar cada marco entregado en toda forma a precio de ochenta mrs y si fuere demás servicio a Vuestra Magestad el que se administre, asta que estén corrientes los dos, aya de ser pagándonos en cada día y a cada uno el mismo sueldo de treintareales como se hizo con el que se administró en esta Corte.

26. Haviendo de estar el yngenio de molinos juntamente con la casa de martillo viexa, y puede rresultar perjuicio a nosotros como al thesorero della por la desconfianza de unos y otros obreros, es condiciónaya de estar separado y con toda seguridad la una casa de la otra en quanto a las oficinas y a satisfacción de los tesoreros y a la nuestra.

27. Y en esta forma nos encargamos desde luego de la labor con las calidades y condiciones que quedan rreferidas, y a su cumplimiento ya quedaremos quenta, nos obligaremos y daremos fianzas legas, llanas y abonadas dentro de la ciudad de Varzelona a satisfacción del ministro que Vuestra Magestad mandare a esta en cantidad de seis mil ducados, y las traeremos al Consejo de Hazienda para que las apruebe dentro de seis meses que corren desde el día de este pliego, y las scripturas de obligación las haremos y otorgaremos luego que Vuestra Magestad mandare aprobarle.

28. Es declaración de la condición treze que el marco en que en la quenta alcanzaremos, echos buenos los siete de merma que contiene, se nos aya de pagar no con el valor de plata y cobre sino de cobre puro a rrazón cada uno de sesenta y ocho mrs. Y lo mismo se a de entender con los en que fuésemos alcanzados.

29. Que por quanto es necesario hazer empleo en esta Corte en mermas para blanquimento, yerro, acero y otros géneros para que se tenga prevención de todo porque no se falte al servicio de Vuestra Magestad ni se nos siga perjuicio en la detencion que puede de causar esta falta de prevención se nos aya de dar en esta Corte el dinero que fuere necesario para este empleo de materiales y no otro, sin que este dinero entre en nuestro poder sino que se distribuya con intervención nuestra por mano del Conde la Roca. Y en Truxillo se nos a de dar también lo que se pidiera para la compra de carbón, paxa, cevada y mulas, descontándose por el contaor de aquella casa lo uno y lo otro en el fin década dos semanas por sextas partes lo que montaren los dichos empréstidos.
30. Que el tallador de la casa de martillo de la dha ciudad de Truxillo a de abrir las muñecas de que se necesitare para esta fábrica, cumpliendo nosotros en cada un día veynte y quatro reales como se haze aquí con Andrés Cavezas, tallador ques de la casa viexa. Y si el dho tallador no viniere en esto an de quedar a nuestra elección el proponer otro y darle nombramiento de tal tallador de yngenio el superintendente que es o fuere de la dha cassa. Y en caso que no se alle en aquella ciudad se pueda llevar de Madrid o otra parte pagándole Vuestra Magestad las costas de viaxe.
31. Es condición que en caso que estos dos ingenios se mandare, el que no corran sea visto que así a nosotros como a los oficiales que se llevan desta Corte se nos a de dar para la vuelta a ella la misma ayuda de costa que para la yda. Vien entendido que si ubiésemos fabricado dos años en dos molinos no se nos aya de dar cosa alguna, y que si en el mismo tiempo de dos años tubiésemos muñecas acrecentadas a las que se nos entregaren puestas en los molinos y otros herraxes de las oficinas se nos ayan de comprar por Vuestra Magestad pagándonos el justo precio dellas y al contado o ya rreciviéndolo en quenta del alcanze o alcanzes que rresultaren por

quanto estas mejoras se an de hazer con presupuesto de que la labor se a de estender a los quatro años deste asiento fecho en Madrid a veinte y tres de abril de mil seiscientos y sesenta y un años.

**RÚBRICAS DE VICENTE LAMPALLAS, FRANCISCO VINYALES Y BOTEY,
Y COSME DOMÉNECH**

Por quanto por la condición treze se dispone se nos aya de dar por mermas de todas fundiciones siete por ciento del metal de plata y cobre que se nos diese para dha o la fundición en el Consejo de Hazienda está pendiente la rresolución de sí estas mermas generalmente an de ser todas desta liga o parte dellas de cobre puro para rreligar las aleaciones rrespecto de la esalación deste metal, nos allamos a que de una u de otra manera pasaremos y executaremos en este asiento lo que se contratare y ajustaremos los asentistas de Varzelona que tienen a su cargo los yngenios desta Corte, sin que sea visto el pasar por la condición que ellos tienen puesta de siete marcos de cobre puro. Y con la paga del março en que Vuestra Magestad nos alcanzase o alcanzaremos nosotros se aya de pagar por el valor yntrínstico que esta moneda tiene y no en vellón, como tiene la condición veynte y ocho porque es esta presente solo se a de atender a este allanamiento y condición. Que si hubiésemos empezado la fábrica sin haberse tomado esta rresolución de rreligar o ajustado la forma con dichos asentistas desde Corte de los marcos de moneda que estubiese echa o enrrieleada se nos a de hazer buenos los dichos siete marcos de la liga de plata y cobre, haciendo ajustamiento de quenta de todo lo que estuviere fundido para que desde el día que llagare aviso desta forma de ajustamiento se siga la quenta de religar.

Rúbricas de: Visente Lampallas y por Francisco Vinales, Cosme Doménech Visente Lampallas.

ANEXO II

ILUSTRACIONES



Fig. 1. Dos ejemplos del estado en que pueden quedar algunas monedas fruto de las sucesivas leyes de resellado entre los años 1603 y 1659. La primera es una moneda de dos maravedís labrada en la ceca de Madrid entre los años 1651 y 1652. Este tipo de monedas fue acuñado sobre fragmentos de monedas anteriores. Después, entre 1658 y 1659, le aplicaron un resello por valor de dos maravedís, en este caso, de ceca no visible. El segundo ejemplo está muy afectado por las manipulaciones monetarias. La pieza original era una moneda de cuatro maravedís imposible determinar si a nombre de los RR.CC., Carlos I o Felipe II; piezas realizadas en vellón auténtico y denominadas en la época como «calderilla». A este ejemplar le aplicaron varios resellos. Únicamente es distinguible unounifacial por valor de cuatro maravedís de la Casa de la Moneda de Sevilla y que data de los años 1603-1606.



Fig. 2. Grabado alemán del siglo XV en el que se observan los distintos oficios ligados a la acuñación a martillo, observándose en la posición inferior derecha a un acuñador con sus herramientas de troquelado (*Visita en 1517 del emperador Maximiliano I a la sala de la moneda de Tyrol*. Xilografía de Hans Burgkmair el Viejo, 1473-1531).





Fig. 3. Monedas de las series de Vellón de Busto. De izquierda a derecha y de arriba abajo: dos maravedís acuñados entre septiembre y octubre de 1660 en puro cobre a martillo (Primera Serie del Vellón de Busto), en la Casa de la Moneda de Madrid (“MD”); ocho maravedís de vellón auténtico a martillo de 1661 (Segunda Serie del Vellón de Busto) y de la ceca Trujillo (“TRo”), y dieciséis maravedís de vellón auténtico a molino de 1661, ceca Trujillo (“TRo”) (Tercera Serie del Vellón de Busto).



Fig. 4-a. Rodillos, o “muñecas” para la acuñación a molino. Entre ambos rodillos circulaba un riel sobre el que se imprimían multitud de monedas que después se recortaban del riel mediante un sacabocados o volantillo⁷⁰.

⁷⁰ MURRAY, Glenn S. *Las acuñaciones de moneda en Segovia desde 30 a.C. hasta 1869*. Amigos de la Casa de la Moneda de Segovia, 2012, pág. 96.

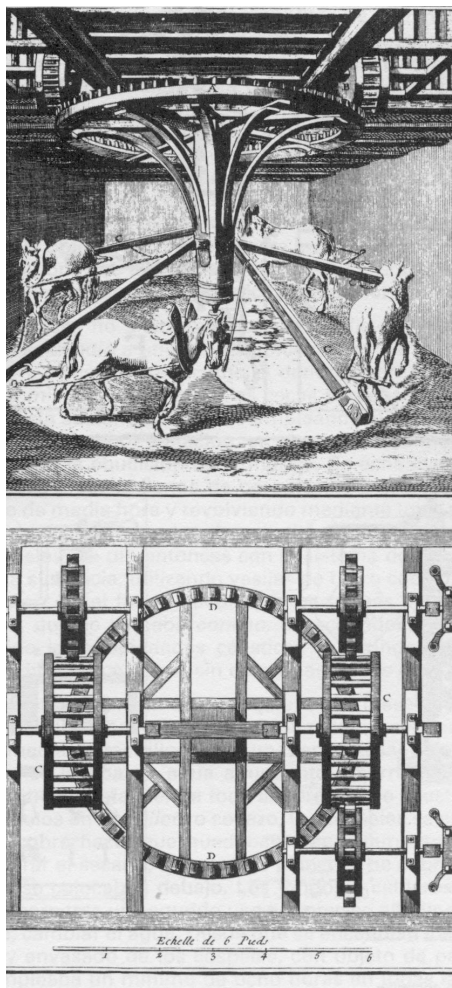


Fig. 4-b. Molino de sangre. Grabado de La Enciclopedia (1751)⁷¹.

71 CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. *Las cecas indianas en 1536-1825*, en ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. y CÉSPEDES DEL CASTILLO, G. (coords.), *Las casas de moneda en...*, ob. cit., vol. I, pág. 159.